

Informe Secretarial. Santa Marta, 17 de noviembre de 2021.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante mediante memorial aportado vía E-mail, solicita se ordene la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-34071. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ MYRIAM SANTIAGO GARCIA. RAD N° 2016- 00734.

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que mediante auto de 19 de diciembre de 2016, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-34071 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mismo que fue comunicado al señor Registrador de Instrumentos Públicos mediante Oficio N° 4109 de 19 de diciembre de 2016.

Aunado a ello, el 21 de febrero de 2017 fue recibida comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad con nota devolutiva que indica:

*“SE DEVUELVE ESTE DOCUMENTO SIN REGISTRAR EN RAZÓN A QUE REVISADO EL OFICIO NO ES CLARO AL MOMENTO DE DECIR QUE CLASE DE PROCESO ES YA QUE NO ESPECIFICA QUE ES UN HIPOTECARIO Y SIENDO ASÍ, SE TOMA COMO UN EJECUTIVO PERSONAL, QUE NO ES PROCEDENTE SU INSCRIPCIÓN POR ENCONTRARSE UNA AFECACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR VIGENTE. FAVOR ACLARAR. (ARTÍCULO 31 LEY 1579 DE 2012.)”*

Así las cosas, no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en razón a que la medida cautelar de embargo aún no se encuentra inscrita por la falta de información precisa en el Oficio que comunica dicha cautela, en su lugar, se ordenará a secretaria expedir nuevo Oficio comunicando el embargo decretado sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria N° 080-34071 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad,

de propiedad de la demandada, decretado en proveído de fecha 19 de diciembre de 2016.

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE:

1. Negar la solicitud de secuestro deprecada por el apoderado de la parte demandante conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordenar a Secretaría expedir nuevo Oficio comunicando la medida cautelar de embargo decretada el 19 de diciembre de 2019, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria N° 080-34071 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada señora LUZ MYRIAM SANTIAGO GARCIA.
3. Advertir a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionan por la inscripción de la medida cautelar-, ante la ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

ESTADO N° 151

Hoy, 18 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 17 de noviembre de 2021.

Al Despacho informándole que se presentó Cesión de Crédito –visible a folios 147 a del expediente- y, el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Provea.

ENEIDA I. EFFER BERNAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra LUZ MYRIAM SANTIAGO GARCIA. RAD. N° 2016-00734.

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

De la Cesión de Crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP -(sustitución procesal)-.

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa<sup>1</sup> al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cuál ingresa al proceso la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, admitase la renuncia de poder presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE AHORRO, conforme a lo manifestado en memorial que antecede. Se le advierte al abogado, que esta renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

<sup>1</sup>CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 151**

Hoy, 18 de noviembre, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaria. Santa Marta, 17 de noviembre de 2021.

Al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante, solicita emplazar al demandado ORLANDO ALBEIRO RUIZ JIMENEZ. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ORLANDO ALBEIRO RUIZ JIMENEZ. RAD. N° 2020-00173.

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Teniendo en cuenta que en el expediente figura el correo electrónico "orlando.ruiz1900@correo.policia.gov.co" del demandado señor ORLANDO ALBEIRO RUIZ JIMENEZ, -(visible en la página 2 de la demanda)-, aunado a que en el expediente no aparece constancia de haberse intentado la notificación en dicha dirección electrónica, es del caso no acceder a la petición de emplazamiento deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 151**

Hoy 18 de noviembre, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Handwritten signature or scribble

Secretaria. Santa Marta, 17 de de noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora juez informándole que la apoderada de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. -entidad que funge como cesionaria-, solicita se acepte la cesión de derechos, puesto que, -según la togada- no se requiere la aceptación del deudor e indica que, dada la omisión de la respuesta del demandado se entienda que el mismo aceptó a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., dentro del proceso. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra MILTON SEGUNDO UCHAMOCHA ARNEDO. RAD. N° 2010-00700.

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte uno (2021).

Con relación a la petición de aceptación de la cesión elevada por la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., el Despacho le informa a la empresa solicitante que deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 15 de octubre de 2020 -visible a fl. 81 del expediente-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 151**

Hoy, 18 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaría. Santa Marta, 17 de noviembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN CARLOS BALLESTAS ARZUZA. RAD. N° 2020-00311.

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada por el apoderado de la parte demandante, - visible a folios 39 y 40-.

Revisado el expediente, constata el Despacho que -a la fecha-, no se ha surtido en debida forma la notificación al demandado señor JUAN CARLOS BALLESTAS ARZUZA; si bien es cierto que, a folios 29 a 36 del cuaderno principal, militan la constancia de envió y entrega de la comunicación contentiva de la notificación, también lo es que, no aparece constancia de haberse adjuntado a dicha notificación, copia de la demanda y anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. La anterior circunstancia que fue puesta en conocimiento al demandante en auto de 26 de marzo de 2021- visible a folio 37 del expediente-, por lo que el interesado deberá estarse a lo allí dispuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se impone denegar la solicitud de seguir adelante con la ejecución deprecada por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta,

### RESUELVE

Denegar la solicitud de seguir adelante con la ejecución deprecada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 151**

Hoy, 18 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaria. Santa Marta, 17 de de noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora juez informándole que la apoderada de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. -entidad que funge como cesionaria-, solicita se acepte la cesión de derechos, puesto que, -según la togada- no se requiere la aceptación del deudor e indica que, dada la omisión de la respuesta del demandado se entienda que el mismo aceptó a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., dentro del proceso. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ANA MILENA CABAS MANJARRES. RAD. N° 2012-00273.

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte uno (2021).

Con relación a la petición de aceptación de la cesión elevada por la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., el Despacho le informa a la empresa solicitante que deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 15 de octubre de 2020 -visible a fl. 96 del expediente-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Fernandez Diaz Granados', written over the printed name.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 151**

Hoy, 18 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaría. Santa Marta, 17 de noviembre de 2021.

Al Despacho, informando que el apoderado de la parte demandada solicita se corrija el auto que da terminado el proceso por pago total de la obligación en cuanto a la orden de entrega de los títulos. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra BYP CONSTRUCCIONES S.A.S y JUAN CARLOS GADBAN CAMPIÑO RAD. N° 2021-00340.

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, se procederá a corregir el numeral 4° del auto de fecha 02 de noviembre del año en curso, señalándose que la deberá hacerse la entrega a la parte demandada de los títulos de depósito judicial que se encuentren por concepto de este proceso y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1- Corregir el numeral 4° del auto de fecha 2 de noviembre del año en curso, precisándose que se hará entrega a la parte demandada de los títulos de depósito judicial que se encuentren por concepto de este proceso y no como equivocadamente se anotó, por tanto, dicho numeral quedará así:

*“4- Hágase entrega a la parte demandada de los títulos de depósito judicial que se encuentren por concepto de este proceso.”*

2.- Los demás numerales de dicho proveído permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 151**

Hoy 18 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaría. Santa Marta, 17 de noviembre de 2021.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por VILMA ISABEL PARRADO MIZRAHI  
contra OSCAR ABEL MONDOL MIZRAHI RAD. 2021- 0536.

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2021, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 151

Hoy 18 .de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA